

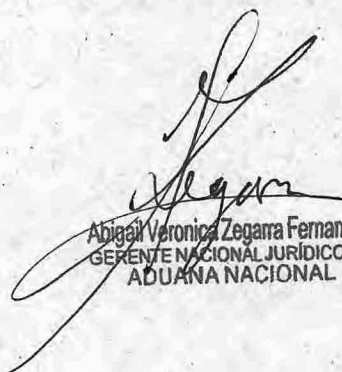
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 052/2023

La Paz, 15 de marzo de 2023

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-012-23 DE
10/03/2023.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-012-23 de 10/03/2023, que resuelve convalidar la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-011-23 de 24/02/2023, referente a la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "La Joya Andina" – Uyuni.



Abigail Verónica Zegarra Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL

D.G.L.
Angel E.
Burgos E.
A.N.

D.G.L.
Susan V.
Castro A.
A.N.

D.G.L.
Adriana R.
Huarita M.
A.N.

GNJ: AVZF
GNJ/DGL: Aebe/svca/arhm/mpgs
CC.: Archivo



RESOLUCIÓN No.

RD 01 -012-23

La Paz, 10 MAR 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999 establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 30 de la citada Ley N° 1990, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones de acuerdo a su reglamento. Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento establece que: *"La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)".*

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (Versión 3 Ajustado), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, en su Artículo 17 Proceso de diseño o rediseño organizacional, parágrafo IV. Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo a las operaciones especificando su ámbito de competencia, señala que: *"En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los fines de la Aduana Nacional..."*



servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este electo, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos".

Que el Tercer Párrafo del Artículo 61 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-019-07 de 07/11/2007, señala que el Directorio podrá crear, modificar o suprimir, mediante Resolución, Administraciones de Aduana, pasos fronterizos y/o puntos de control dependientes de éstas, determinando sus atribuciones a fin de lograr una mayor eficacia en las actividades de la Aduana Nacional.

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), concede las Autorizaciones N° DGAC/ING/82/2023, DGAC/ING/83/2023, DGAC/ING/89/2023, DGAC/ING/90/2023, DGAC/ING/91/2023, DGAC/ING/92/2023, de fecha 25/02/2023; para el ingreso de seis (6) aeronaves, que arribarán al Aeropuerto de Uyuni el 25/02/2023, en ese entendido, mediante Nota con CITE: CAR/DREA N°0095/2023 de 23/02/2023, emitida por el Jefe de Aeropuerto "La Joya Andina", se solicita personal de Aduana para atención a vuelos internacionales en el aeropuerto de Uyuni.

Que la Gerencia Regional Potosí, mediante Informe AN/GRPT/IPT/I/76/2023 del 23/02/2023, recomienda la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "La Joya Andina" Uyuni - Potosí, dependiente de la Administración de Aduana Interior Potosí, con Código Operativo 501, desde el 25/02/2023 al 27/02/2023, para lo cual se deberá habilitar el Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía e Importación para el Consumo.

Que los Informes AN/GNN/DNPTA/I/20/2023, AN/GG/UPECG/I/62/2023 ambos de 24/02/2023 emitidos por la Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, concluyeron la viabilidad para habilitar el Punto de Control del Aeropuerto La Joya Andina con el código de aduana "501", bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Potosí del 25/02/2023 al 27/02/2023, en el marco de lo señalado en el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008 modificado con el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021, y la necesidad de la aplicación de los regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros Control de Divisas.

Que considerando que a la fecha de ingreso de la aeronave no se tenía programada una reunión de Directorio, en el marco de lo previsto en el Inciso h) del Artículo 35

del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, la Presidenta Ejecutiva a.i., mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-011-23 de 24/02/2023, dispuso:
"PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "LA JOYA ANDINA"- Uyuni, conforme lo siguiente:

Gerencia Regional Potosí	Supervisión de labores	Código Operativo	Periodo de Habilitación
La Joya Andina	Administración de Aduana Interior Potosí	501	25/02/2023 al 27/02/2023

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y sus correspondientes procedimientos: Importación para el Consumo, Importación de Menor Cuantía y Régimen de Viajeros y Control de Divisas".

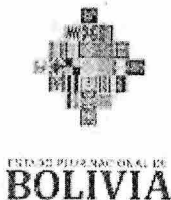
Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe Legal AN/GNJ/DAL/I/187/2023 de 24/02/2023, una vez analizados los antecedentes, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones técnico legales expuestas, luego de revisada la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-011-23 de 24/02/2023, se tiene que ésta cumple el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Artículo 35 Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007 y no contraviene la normativa vigente."

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su Artículo 39, Inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya



[Signature]
Randy Elena Miranda Guerra
SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN GENERAL
Aduana Nacional

competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/02/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-011-23 de 24/02/2023, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[Signature]
G. N. J.
Abigail V.
Zayas F.
A. N.

[Signature]
G. N. J.
Abigail V.
Zayas F.
A. N.

[Signature]
D. N. J.
Rafael V.
García F.
A. N.

[Signature]
D. N. J.
Rafael V.
García F.
A. N.

[Signature]
D. N. J.
Rafael V.
García F.
A. N.

[Signature]
Karina Liliana Semedo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA
ADUANA NACIONAL

[Signature]
Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

[Signature]
Liliana T. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

DIRECC: LINPEMCHC
PE: KLSM
GG: COT
G.N.J.DAL: Avz/foatgaq
Adj: RA-PE 01-011-23
C.c.: Archivo
FE: DNPTA2023/36
CATEGORIA: 01